

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 1 de 25]

Tabla de Contenido

Cláusula 1	Definiciones	2
Cláusula 2	Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula 3	Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula 4	Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda.....	3
Cláusula 5	Valor del Instrumento de Agregación de Demanda.....	3
Cláusula 6	Acciones de la SED durante la Operación Secundaria	3
Cláusula 7	Acciones de los Proveedores durante la Operación Secundaria	4
Cláusula 8	Precio del suministro de alimentos	5
Cláusula 9	Actualización del Catálogo	5
Cláusula 10	Facturación y pago	6
Cláusula 11	Obligaciones de los Proveedores	6
Cláusula 12	Obligaciones de las SED	11
Cláusula 13	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente	12
Cláusula 14	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	12
Cláusula 15	Cesión de derechos económicos del Instrumento de Agregación de Demanda ..	13
Cláusula 16	Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control.....	13
Cláusula 17	Garantía de cumplimiento.....	14
Cláusula 18	Declaratoria de incumplimiento	15
Cláusula 19	Multas y Sanciones.....	16
Cláusula 20	Cláusula penal	17
Cláusula 21	Inclusión de cláusulas excepcionales en las Órdenes de Compra	17
Cláusula 22	Independencia de los Proveedores	17
Cláusula 23	Indemnidad	18
Cláusula 24	Caso fortuito y fuerza mayor.....	18
Cláusula 25	Confidencialidad	18
Cláusula 26	Solución de controversias.....	18
Cláusula 27	Notificaciones.....	19
Cláusula 28	Documentos.....	20
Cláusula 29	Interpretación.....	20
Cláusula 30	Disponibilidad presupuestal.....	21
Cláusula 31	Lugar de ejecución y domicilio contractual.....	21
Cláusula 32	Liquidación.....	21
Cláusula 33	Firma.....	21
Anexo 1	Definiciones	23
Anexo 2	Firma del Instrumento de Agregación de Demanda	25

Entre los suscritos, María Margarita Zuleta González, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 expedida en la ciudad de Usaquén, en su calidad de Directora General de Colombia Compra Eficiente, nombrada mediante Decreto N° 686 del 2 de abril de 2012, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta N° 679 del 2 de abril de 2012, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con NIT 900.514.813-2,



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 2 de 25]

quien para los efectos del presente contrato se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra (i) **Colombia S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 890.301.884-5, constituida el 21 de enero de 1932 mediante escritura pública N° 48 de la Notaría segunda de Cali, inscrita bajo el N° 178 del libro IX de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por Alfredo Fernández de Soto Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.633.472; (ii) **Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.380.814-2, constituida el 6 de septiembre de 2010 mediante documento privado de accionista único, inscrita bajo el N° 1412332 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luz Marina Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.354.891; (iii) **Industria Panificadora El Country Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.064.126-6, constituida el 17 de febrero de 1989 mediante escritura pública número 253 de la Notaría 22 de Bogotá, inscrita bajo el N° 264574 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luis Armando Sierra Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.293.858; y (iv) **Unión Temporal Alimento Saludable**, representada por Andrea Rosas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.099.355, e integrada por: (I) Hector Hugo Castelblanco Castelblanco, persona natural identificada con Nit. 4.182.649-4; (II) Industria de Alimentos Daza S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.664.307-1 constituida el 11 de octubre de 2013 mediante documento privado de accionista único, inscrita bajo el N° 1773173 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Geimi Soleimi Daza Villar, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.373.139; y (III) Comercializadora Disfruver S.A.S. sociedad comercial identificada con Nit. 900.135.976-8 constituida el 6 de febrero de 2006 mediante documento privado de empresario, inscrita bajo el número 1110486 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Pablo Fonseca Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.748.523., quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y estableció entre sus funciones “diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”.
- II. Que Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SA-SI-140-AG-2017 el cual fue adjudicado a los Proveedores.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran este Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado asignado en el Anexo 1 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 3 de 25]

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (a) las condiciones para que la SED compre y los Proveedores vendan los alimentos para la operación del PAE al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (b) las condiciones de entrega de los alimentos por parte de los Proveedores; (c) la forma como la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (d) las condiciones para el pago de los alimentos por parte de la SED.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

A través del Instrumento de Agregación de Demanda la Secretaría de Educación del Distrito puede adquirir los alimentos para la operación del PAE en Bogotá y de esta forma promover la permanencia de los niños, niñas y adolescentes escolarizados en el sistema educativo oficial, mantener los niveles de alerta y mejorar su capacidad de aprendizaje y desarrollo cognitivo, y fomentar un estilo de vida saludable.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente documento, siempre y cuando en dicho plazo, Colombia Compra Eficiente haya aprobado las garantías de cumplimiento de los Proveedores que hayan entregado los documentos requeridos. El Catálogo empezará a operar únicamente con los Proveedores cuyas garantías hayan sido aprobadas por Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 del presente documento.

4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Catálogo frente a las condiciones de suspensión o exclusión definidas en la Cláusula 19 del presente documento.

Colombia Compra Eficiente aproxima todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato de cuantía indeterminada. El valor final del Instrumento de Agregación de Demanda corresponderá a la suma del valor de las Órdenes de Compra colocadas durante su vigencia.

Cláusula 6 Actividades de la SED en la Operación Secundaria

La SED debe cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1 Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Compra para la compra del Alimento y enviarlo al Proveedor del alimento a través de la Tienda Virtual

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 4 de 25]

del Estado Colombiano.

- 6.2 Incluir en la Solicitud de Compra: (i) los alimentos requeridos; (ii) la cantidad máxima de alimentos requeridos; (iii) el lugar de entrega; y, (iv) la vigencia de la Orden de Compra.
- 6.3 Colocar la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la generación del evento en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La Orden de Compra debe indicar su vigencia.
- 6.4 Informar con (5) días hábiles de anticipación al Proveedor, a través del interventor, las unidades de alimento que deben ser entregadas en las plantas de ensamble, especificando la dirección de entrega y el día.
- 6.5 El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los alimentos de la Solicitud de Compra.
- 6.6 Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores en la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 7.1 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 17; (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; y (iv) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.2 Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el representante legal de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que las Entidades Compradoras deben pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales debe depositar los pagos las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.
- 7.3 Iniciar la entrega de alimentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega, por parte de la SED, de la información de las unidades de alimentos a ser entregadas, el lugar y el día.
- 7.4 Coordinar con el operador logístico la hora de entrega de los alimentos en la planta de ensamble, la cual se deberá realizar con mínimo 24 horas de anticipación.

4



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 5 de 25]

- 7.5 Entregar los alimentos en las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 - Anexos técnicos de los alimentos-.
- 7.6 Facturar de conformidad con la Cláusula 10.
- 7.7 Notificar a Colombia Compra Eficiente en caso que la SED se encuentra en mora con el Proveedor en el Instrumento de Agregación de Demanda. Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra hasta que la Entidad Compradora pague las facturas incumplidas.

Cláusula 8 Precio de los alimentos

El Proveedor está obligado a entregar el alimento al valor establecido en la Orden de Compra, el cual debe incluir los impuestos y gravámenes especiales que correspondan.

El precio total de la Orden de Compra incluye y remunera integralmente el alimento y su entrega.

Cláusula 9 Actualización del Catálogo

Colombia Compra Eficiente debe ajustar los precios de los alimentos en el Catálogo así:

- 9.1 Ajuste de precios:
- (a) Colombia Compra Eficiente actualizará el quinto (5) día hábil de febrero durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, el precio de los alimentos en el 20% de la variación del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional. Esta actualización afecta las Órdenes de Compra vigentes y las Solicitudes de Compra en curso.
 - (b) Colombia Compra Eficiente ajustará el quinto (5) día hábil de febrero durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, el precio de los alimentos en el 50% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el grupo de "Alimentos" del año inmediatamente anterior. Esta actualización afecta las Órdenes de Compra vigentes y las Solicitudes de Compra en curso.
 - (c) Colombia Compra Eficiente ajustará el quinto (5) día hábil de febrero durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, el precio de los alimentos en el 30% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Esta actualización afecta las Órdenes de Compra vigentes y las Solicitudes de Compra en curso.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente ajustar el precio de los alimentos como consecuencia de cambios en la normativa tributaria aplicable que afecten directamente el precio de los Alimentos. Para el efecto, el Proveedor debe solicitar a Colombia Compra Eficiente por escrito el ajuste indicando la norma y su impacto directo en el precio del alimento. Colombia Compra Eficiente dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud, debe ajustar el precio del alimento, rechazar la solicitud o solicitar más información.



Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 6 de 25]

(d) El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente modificar el precio de un alimento cuando justifique a Colombia Compra Eficiente que su precio se ha visto afectado por la variación en el precio de sus insumos, los cuales afectan la estructura de costos del alimento y el desempeño financiero del Proveedor.

El Proveedor debe comunicar a Colombia Compra Eficiente la solicitud de ajuste indicando su razón social, N.I.T., la justificación detallada del ajuste, nombre del alimento, precio actual del Producto en el Catálogo y el precio por el cual desea reemplazar el precio adjudicado del Producto. Colombia Compra Eficiente debe responder a esta solicitud a más tardar 15 días calendario después con el cambio en el Catálogo; solicitando información adicional; o, comunicando el rechazo de la solicitud. El ajuste debe respetar la ficha técnica del alimento.

Cláusula 10 Facturación y pago

El Proveedor debe facturar mensualmente, el último día del mes, los alimentos efectivamente entregados o suministrados durante ese mes en los sitios indicados por la SED, aprobados por el supervisor o interventor de la Orden de Compra designado por la SED. En su factura el Proveedor debe relacionar claramente: (i) el número de alimentos efectivamente entregados, discriminados por: (i) planta; (ii) tipo de alimento; (iii) el Tamaño del alimento; (ii) el precio por alimento; (iii) el valor de las contramuestras a facturar en caso de ser necesario; y (iv) los descuentos a aplicar en el periodo de facturación.

El Proveedor debe radicar las facturas a la interventoría para que sean aprobadas por esta última.

La SED debe pagar las facturas que fueron radicadas por el Proveedor a la interventoría dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la factura por parte de la interventoría. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la SED o la interventoría solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente, es obligación del Proveedor remitir a la SED los soportes de pago de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

Descuentos a la facturación mensual: Las partes acuerdan aplicar los descuentos indicados en esta cláusula a la facturación mensual del Proveedor sin perjuicio de la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento, o el ejercicio de las cláusulas excepcionales.

La interventoría informará al Proveedor los hechos que después de haber realizado el análisis respectivo, den lugar a la aplicación de los descuentos, así como el monto a descontar. El Proveedor podrá negarse o aceptar que le sean efectuados los descuentos.

En caso de que el Proveedor no acepte la aplicación de los descuentos a incluir en la factura del mes correspondiente, la interventoría podrá autorizar el pago de la facturación mensual, efectuando las salvedades a que haya lugar, sin perjuicio de que durante la ejecución de la Orden de Compra el descuento sea aplicado.

El conteo de no conformidades reiniciará en cero (0) el primer día de cada mes.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 7 de 25]

Si al finalizar el término de ejecución de la Orden de Compra, existen aún divergencias respecto de los descuentos a aplicar, la SED podrá incluirlos en la liquidación de la Orden de Compra y compensar el valor correspondiente con los valores no pagados al Proveedor en esa u otra Orden de Compra.

Los descuentos a aplicar en cada Orden de Compra son los siguientes:

1. Cuando el gramaje de los alimentos entregados por el proveedor incluya una no conformidad:
 - El 10% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 20% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 30% del valor diario a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad.

El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la Resolución 16379 del 18 junio 2003, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%.

2. Cuando el aporte de los macronutrientes del alimento o alimentos entregado(s) en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, analizado(s) por la interventoría se encuentre por debajo del 95% del valor establecido en la ficha técnica de producto presentada en la propuesta:
 - El 10% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 20% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 30% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%.

3. Cuando el aporte de hierro del alimento entregado(s) en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios y analizado por la interventoría se encuentre por debajo de 85% o por encima del 115% del valor registrado en la ficha técnica de producto presentada en la propuesta:
 - El 20% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 30% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 40% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 8 de 25]

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 40% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 75%.

4. Cuando la interventoría evidencie un alimento con fecha de vencimiento caducada en los vehículos de distribución del Proveedor o en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios:
 - El 20% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 30% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 40% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

El descuento se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1. (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I).

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 40% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 75%.

5. Por cada vez que la interventoría encuentre en plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor, evidencia de cualquier tipo de contaminación física o de un cuerpo extraño, o presencia visible de hongos y/o mohos, en uno o varias unidades de alimentos o dentro del empaque primario, el 20% del valor diario a facturar, hasta 10 veces en un mismo mes. El anterior descuento será del 5 %, cuando se trate plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor de Fruta, o evidencia de cualquier tipo de contaminación física o de un cuerpo extraño, o presencia visible de hongos y/o mohos, en uno o varias unidades de fruta.
6. Por cada vez que la interventoría evidencie en plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor contaminación química en una o varias unidades de alimentos el 40% del valor diario del alimento, hasta 10 veces en un mismo mes.
7. Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme de cualquier alimento que no cumpla con la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio designado por la SED:
 - El 30% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 40% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 50% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 100% del valor diario a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 9 de 25]

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), la SED aplicará el 100% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta 10 veces en un mismo mes.

8. El 1% del valor diario del alimento, en caso de que el Proveedor incurra, hasta 10 veces en un mismo mes, en alguno de los siguientes eventos:
 - Cuando el conductor, o el auxiliar, o el vehículo de transporte y distribución, no subsanen dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación, las deficiencias encontradas por el interventor relacionadas con las normas vigentes de sanidad.
 - Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos que haga el SED o el interventor, en el término establecido en el requerimiento. El descuento será efectivo por cada día adicional al límite para dar respuesta al requerimiento solicitado.
9. Cuando el Proveedor entregue incompleto el número de alimentos en el lugar y tiempo establecido por la interventoría:
 - El 30% del valor diario a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 40% del valor diario a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
 - El 50% del valor diario a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 50% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 85%.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es realizado. En caso de mora de la SED superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la SED en cualquier Orden de Compra hasta que esta formalice el pago.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la SED en caso que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 11.1 Prestar el suministro de alimentos de acuerdo a las condiciones de la Oferta y los Documentos del Proceso, incluido el Anexo 1 del pliego de condiciones.
- 11.2 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 10 de 25]

- 11.3 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual.
- 11.4 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.5 Abstenerse de facturar precios distintos a los del Catálogo.
- 11.6 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la SED o a Colombia Compra Eficiente.
- 11.7 Abstenerse de utilizar la información entregada por la SED para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.8 Responder ante la SED y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la SED para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 11.9 Mantener las condiciones exigidas en la Operación Principal para el suministro los alimentos comprados por las SED.
- 11.10 Coordinar con el operador logístico la hora de entrega de los alimentos y cumplir con el horario pactado.
- 11.11 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.12 Remitir a la SED los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- 11.13 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, la SED y la interventoría eficaz y oportunamente.
- 11.14 Considerar a la SED como cliente prioritario.
- 11.15 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 11.16 Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por la SED.
- 11.17 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente en caso de mora en el pago de las facturas por parte de la SED.
- 11.18 Entregar la información requerida por la SED para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 11.19 Entregar los alimentos en los sitios donde lo requiera la SED en la Orden de Compra.
- 11.20 Contar con los conceptos higiénicos sanitarios exigidos.
- 11.21 Responder por los daños ocasionados en las instalaciones de los sitios de entrega indicados por la SED.
- 11.22 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte de los alimentos suministrados al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia del mismo en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda; y (ii) diez (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.23 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días después del vencimiento de la Orden de Compra que venza más tarde en el tiempo, si la SED cuenta con obligaciones de pago pendientes.
- 11.24 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 27.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 11 de 25]

- 11.25 Cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente.
- 11.26 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.27 Mantener actualizada la garantía de cumplimiento según lo establecido en la Cláusula 17.
- 11.28 Notificar por escrito al asegurador que expida la garantía de cumplimiento cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda y entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.29 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.30 Radicar las facturas según lo establecido en la Cláusula 10.
- 11.31 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.32 Avisar a la interventoría de forma inmediata los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan generar un desabastecimiento del alimento que provee. La interventoría o la SED podrá tomar las medidas que considere necesarias para suplir la necesidad del alimento correspondiente.
- 11.33 El Proveedor debe garantizar que las plantas de producción cumplen con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso. Todas las áreas de la planta de producción serán verificadas por la interventoría del PAE.

Cláusula 12 Obligaciones de las SED

Las siguientes son las obligaciones de la SED al vincularse al presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 12.1 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.
- 12.2 Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 19 de 2012.
- 12.3 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.4 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6.
- 12.5 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.
- 12.6 Designar un supervisor o interventor y contratar la interventoría para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.7 Pagar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en Cláusula 10, incorporando los descuentos allí establecidos en caso de que apliquen.
- 12.8 Abstenerse de emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.9 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
- 12.10 Cumplir con los plazos previstos en el presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.11 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

11

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 12 de 25]

- 12.12 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social integral de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 12.13 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
- 12.14 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.15 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar.
- 12.16 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 30 días calendario después de realizado el pago.
- 12.17 En aquellos casos en que el Proveedor informe la existencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan generar un desabastecimiento del alimento que provee, hacer el ajuste temporal en los ciclos de menú, o tomar las medidas que considere adecuadas para satisfacer las necesidades del PAE.
- 12.18 Informar a los Proveedores con dos días de anticipación los cambios en el lugar de entrega.

Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

- 13.1 Impartir capacitaciones a la SED y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.2 Mantener informada a la SED y Proveedores respecto de los cambios o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.
- 13.3 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.
- 13.4 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
- 13.5 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.6 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de la SED.
- 13.7 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.
- 13.8 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 14 Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene una vigencia de 14 meses contados a partir de su celebración, término prorrogable hasta por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar a los Proveedores su intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 13 de 25]

Demanda. Si Colombia Compra Eficiente no notifica su interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este termina al vencimiento de su plazo. El Proveedor debe manifestar en el término indicado en la notificación su intención de permanecer o no en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.

La SED debe generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda. Las Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo de la Orden de Compra no supere en más de seis (6) meses el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda y las condiciones del Instrumento de Agregación de Demanda son aplicables a tal Orden de Compra.

Cláusula 15 Cesión de derechos económicos del Instrumento de Agregación de Demanda

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivados del Instrumento de Agregación de Demanda, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente. El Proveedor debe informar su intención de ceder su posición de Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda a Colombia Compra Eficiente y solicitar su autorización. Colombia Compra Eficiente debe responder al Proveedor si autoriza o no la cesión en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud.

El Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos derivados de las Órdenes de Compra, entendiéndose por derechos económicos el derecho a recibir el pago por parte de la SED. El Proveedor debe informar su intención de ceder los derechos económicos de la Orden de Compra a la SED y solicitar su autorización. La SED debe responder al Proveedor si autoriza o no la cesión en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud. Si la SED autoriza la cesión debe informar a Colombia Compra Eficiente que autorizó la cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la autorización.

Cláusula 16 Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación en los 30 días calendario siguientes a la fecha en la cual la fusión, escisión, enajenación o cambio de control se haga pública.

Cuando el Proveedor enajena parcialmente sus activos de manera que pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, debe comunicar a Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación en un plazo de 10 días calendario después del perfeccionamiento de la operación.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 27.

Si Colombia Compra Eficiente considera que la operación pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda, puede exigir al Proveedor una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 17. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si

13



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 14 de 25]

el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Cláusula 17 Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento cuyos beneficiarios son: (i) Colombia Compra Eficiente y (ii) la SED, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla.

Tabla 1 Suficiencia y vigencia de la garantía

Alimento	Amparo de Cumplimiento del contrato	
	Suficiencia	Vigencia
Galleta Tipo Waffer	\$ 68.608.742	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más
Galletas Con Chips De Chocolate	\$ 159.700.953	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más
Gelatina de Pata	\$ 119.979.053	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más
Mani con Sal	\$ 151.657.805	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más
Mezcla de frutos secos	\$149.735.890	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más
Fruta	\$1.775.008.577	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El Proveedor que resulte adjudicatario en varios alimentos debe presentar una garantía de cumplimiento por un valor equivalente a la suma del valor requerido en cada uno de los alimentos en los cuales resultó adjudicado.

Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, el Proveedor debe incrementar el valor de la garantía cuando el valor de sus Órdenes de Compra incremente en el rango de valor indicado en la Tabla 2.

Tabla 2 Incremento cubrimiento garantía de cumplimiento de acuerdo al valor de las Órdenes de Compra

Alimento	Rango	Valor de las Órdenes de Compra		Valor por amparo cumplimiento del contrato
		Límite inferior del rango Valor de las Órdenes de Compra mayor o igual que:	Límite superior del rango Valor de las Órdenes de Compra menor que:	
Galleta Tipo Waffer	1	\$ 68.608.742	\$ 75.469.616	\$7.546.962
	2	\$ 75.469.616	\$ 27.443.497	\$2.744.350
Galletas Con	1	\$ 159.700.953	\$ 175.671.048	\$17.567.105



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 15 de 25]

Chips De Chocolate	2	\$ 175.671.048	\$ 63.880.381	\$ 6.388.038
Gelatina de Pata	1	\$ 119.979.053	\$ 131.976.958	\$13.197.696
	2	\$ 175.671.048	\$ 47.991.621	\$4.799.162
Mani con Sal	1	\$ 151.657.805	\$ 166.823.585	\$16.682.359
	2	\$ 55.607.862	\$ 60.663.122	\$6.066.312
Mezcla de frutos secos	1	\$ 149.735.890	\$ 164.709.479	\$16.470.948
	2	\$ 164.709.479	\$ 59.894.356	\$5.989.436
Fruta	1	\$ 1.775.008.577	\$ 1.952.509.435	\$195.250.943
	2	\$ 1.952.509.435	\$ 710.003.431	\$71.000.343
Para cualquier Alimento	i	$\frac{\text{Valor estimado del acuerdo para un Grupo de Alimentos}_j}{\text{No. Proveedores adjudicados}_j} * \left(1 + \frac{i-1}{10}\right)$	$\frac{\text{Valor estimado del acuerdo para un Grupo de Alimentos}_j}{\text{No. de Proveedores adjudicados}_j} * \left(1 + \frac{i}{10}\right)$	10% del límite superior

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Si las Órdenes de Compra sobrepasan el último rango definido, el Proveedor debe ajustar el valor de la garantía al rango i como indica la Tabla 2.

El Proveedor debe reajustar la cuantía y la vigencia de la garantía de cumplimiento para amparar todas las Órdenes de Compra adjudicadas. El Proveedor debe ampliar el valor asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el total de las Órdenes de Compra colocadas a él, supere uno de los rangos establecidos en la Tabla 2. Colombia Compra Eficiente puede requerirlo por escrito en cualquier momento y el Proveedor debe presentar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud correspondiente. Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda y cuatro (4) meses más.

En la Operación Secundaria no hay lugar a exigir garantías adicionales.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 16 de 25]

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios del mismo, la imposición de las multas y sanciones pactadas en el contrato, y para hacer efectiva la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

Cláusula 19 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas y sanciones a título de sanciones, imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por Colombia Compra Eficiente:

19.1 Multas

- a. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de la Orden de Compra en la cual el Proveedor no haya entregado en el día, lugar y tiempo establecido por la interventoría por lo menos el 70% del número de alimentos solicitados.
- b. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de cada Orden de Compra vigente, por obtener concepto higiénico sanitario desfavorable en la planta de producción de los productos entregados en la Orden de Compra, por cada día calendario que mantenga el concepto higiénico sanitario desfavorable.
- c. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 1% del valor de cada Orden de Compra vigente si a la planta de producción de los productos se le aplica medida sanitaria de seguridad consistente en clausura temporal total o parcial o suspensión temporal total o suspensión total o parcial de trabajos o servicios, por cada día que mantenga la medida de sanitaria de seguridad.
- d. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 10% del valor de la Orden de Compra en caso de presentarse un evento de enfermedad transmitida por alimentos causada por un alimento del Proveedor, en las sedes educativas y está es confirmada por el ente de control y vigilancia correspondiente.
- e. Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multa del 5% del valor de la Orden de Compra en la cual el Proveedor haya llegado al máximo de descuentos aplicables en alguno de los numerales de la Cláusula 10 en una misma Orden de Compra.

19.2 Suspensión Temporal del Catálogo.

- a. Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por el término de hasta 6 meses, al Proveedor que incurra de nuevo en alguna conducta de las señaladas en el numeral 19.1, respecto de la cual ya tenga una multa.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 17 de 25]

- b. Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al Proveedor que no reajuste la cuantía y la vigencia de la garantía de cumplimiento para amparar todas las Órdenes de Compra adjudicadas, hasta tanto cumpla con esta obligación.

19.3 Exclusión del Catálogo.

- a. Colombia Compra Eficiente puede excluir del Catálogo al Proveedor en los siguientes casos:
 - i. Por el incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado por el Proveedor junto con su Oferta.
 - ii. Por incurrir de nuevo en alguna conducta de las señaladas en el numeral 19.1, respecto de la cual ya tenga una suspensión temporal.
 - iii. Por resultar condenado cualquier administrador, representante legal, miembro de junta directiva o socio controlante en algún delito relacionado con cualquier Orden de Compra.

El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

La suspensión del Catálogo no afecta la obligación del Proveedor de cumplir con las Órdenes de Compra que hasta la fecha de la suspensión la SED le haya colocado.

Cláusula 20 Cláusula penal

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual es del 10% del valor total de las Órdenes de Compra que sirven de sustento a la declaratoria de incumplimiento. Cuando el incumplimiento declarado no deviene de una Orden de Compra, la cláusula penal corresponde al 50% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor.

Cláusula 21 Inclusión de cláusulas excepcionales en las Órdenes de Compra

La SED podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral, y caducidad, contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública las cuales se entenderán incluidas en cada Orden de Compra.

Cláusula 22 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a la SED, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de la SED, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 18 de 25]

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2, con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y Colombia Compra Eficiente, ni entre estos y la SED.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 23 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener indemne a Colombia Compra Eficiente y a la SED de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hechos u omisiones; o, la de sus subcontratistas hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Proveedor mantendrá indemne a Colombia Compra Eficiente y a la SED por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Proveedor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda y las Órdenes de Compra.

Cláusula 24 Caso fortuito y fuerza mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 25 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:

- 25.1 Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 25.2 Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- 25.3 Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, presentando el texto a publicar con mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 26 Solución de controversias



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 19 de 25]

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa por las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio ante la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de la primera citación que el conciliador haga a las partes, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre el Proveedor incumplido y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 27 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico procesoscontratacion@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		Colombina S.A.	
Nombre:	Nicolás Penagos Forero	Nombre:	Hernán Darío Mejía – Catalina Rivera Giraldo
Cargo:	Subdirector de Negocios	Cargo:	Contacto
Dirección:	Carrera 7 N° 26 – 20 piso 10	Dirección:	Carrera 1 N° 24 -56 Cali
Teléfono:	7956600	Teléfono:	(2)8861927 – 3147943627
Correo electrónico:	Nicolas.penagos@colombiacompra.gov.co	Correo electrónico:	hmejia@colombina.com – criveraq@colombina.com



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 20 de 25]

Industria Panificadora el Country Ltda.		Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.	
Nombre:	Edwin Rolando Forero Tabera	Nombre:	Luz Marina Rojas Pacheco
Cargo:	Contacto	Cargo:	Representante legal
Dirección:	Carrera 23 N° 164 - 36	Dirección:	Transversal 93 N° 51 – 98 Bodega 47, 28
Teléfono:	6780150 - 313851169	Teléfono:	8026000 - 3112780472
Correo electrónico:	edwinrolandoforero@gmail.com	Correo electrónico:	Luzmarina.r@dipsafood.com
Unión Temporal Alimento Saludable			
Nombre:	Andrea Rosas Díaz		
Cargo:	Representante legal		
Dirección:	Carrera 84 N° 7D - 11		
Teléfono:	3132964564 – 3223115025 - 3223653408		
Correo electrónico:	calidad@industriadaza.co servicioalcliente@industriadaza.co		

Cláusula 28 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente documento:

- 28.1. Los Estudios y Documentos Previos.
- 28.2. El pliego de condiciones del Proceso de Contratación SA-SI-140-AG-2017 y sus anexos.
- 28.3. Las ofertas presentadas por los Proveedores, sus subsanaciones y aclaraciones.
- 28.4. Los siguientes Anexos:
 - a. Anexo 1 Anexos técnicos
 - b. Anexo 2 Alimentos requeridos por Tamaño
 - c. Anexo 3 Reglas de la subasta

Cláusula 29 Interpretación

Las siguientes son las reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

- 29.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 29.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace, Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 27 el error identificado y la forma como fue corregido.
- 29.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos como días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.

En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás Documentos del Proceso.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 21 de 25]

Cláusula 30 Disponibilidad presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda. En consecuencia, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 31 Lugar de ejecución y domicilio contractual

El número de Sedes Educativas y la cantidad de alimentos a suministrar puede aumentar o disminuir durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con la matrícula oficial, y las necesidades de la SED.

El Proveedor debe entregar los alimentos en uno de los puntos de almacenamiento, ensamble y distribución de la SED. En caso de que la SED incluya nuevas plantas durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, debe informarlo a los Proveedores con 15 días de anticipación. De todas formas, las plantas se encontrarán en su totalidad en el primer anillo de Cundinamarca¹

Tabla 3 Puntos de almacenamiento, ensamble y distribución

Dirección Planta de Ensamble
Calle 24F No.100B - 37 Bogotá
Carrera 90A No.64C - 57 Bogotá
Parcelas de Cota – Parcela 54 Bogotá
Carrera 65B No.10A – 71/87 Bogotá
Carrera 71A bis No.63D - 38 Bogotá
Carrera 80#16c-51 Bogotá

Fuente: SED

El domicilio contractual del presente Instrumento de Agregación de Demanda es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 32 Liquidación

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán el Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de la Orden de Compra que más tarde venció. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

¹ Chía, Cajicá, Cota, Cogua, Gachancipá, Nemocón, Sopó, Tocancipá, Tabio, Tenjo, Zipaquirá, Funza, Madrid, Mosquera, Facatativá, Subachoque, El Rosal, Bojacá, Zipacón, Soacha, Sibaté, Fusagasugá, Silvania, Granada, La Calera y Cáqueza.





Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 22 de 25]

Cláusula 33 Firma del Instrumento de Agregación de Demanda y de sus modificaciones

La firma del presente documento y sus modificaciones está sujeta a las siguientes reglas: (i) la firma del representante legal de Colombia Compra Eficiente debe estar en el cuerpo del documento; (ii) la firma del representante de los Proveedores puede estar en el cuerpo del documento o en el Anexo 2 del presente documento, basta con la firma en uno de estos dos documento; y (ii) la fecha del Instrumento de Agregación de Demanda en la fecha en la que el representante legal de Colombia Compra Eficiente lo firma.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los **08** días del mes de **JUN.** del 2017

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
Nombre:	María Margarita Zuleta González
Documento:	39.692.854
Cargo:	Directora General

Colombina S.A.	
Nombre:	Alfredo Fernández de Soto Saavedra
Documento:	16.633.472
Cargo:	Representante legal

Industria Panificadora el Country Ltda.	
Nombre:	Luis Armando Sierra Ramírez
Documento:	19.293.858
Cargo:	Representante legal

Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.	
Nombre:	Luz Marina Rojas Pacheco
Documento:	52.354.891
Cargo:	Representante legal

Unión Temporal Alimento Saludable	
Nombre:	Andrea Rosas Diaz
Documento:	53.099.355
Cargo:	Representante legal



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 23 de 25]

Anexo 1 Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Catálogo	Es el documento que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Instrumento de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda.
Estudio de Mercado	Es el Estudio de Mercado para seleccionar y suscribir un Instrumento de Agregación de Demanda con Proveedores de alimentación institucional para operar el PAE y que está publicado en el SECOP II.
Instrumento de Agregación de Demanda	Es el Instrumento de Agregación de Demanda objeto del presente documento.
Lance	Es cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.
Lote	Es la demanda de alimentos por Tamaño para un alimento.
Margen Mínimo	Es el valor mínimo en el cual el Proponente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.
Oferta	Es la propuesta presentada por los interesados en ser Proveedores del servicio de alimentación escolar al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del presente documento.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades, negociaciones adelantadas por Colombia Compra Eficiente para la celebración del Instrumento de Agregación de Demanda y el acuerdo entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores para la prestación del servicio de alimentación escolar con el fin de operar el PAE.
Operación Secundaria	Son las actividades que debe adelantar la SED para comprar, recibir y pagar el servicio de alimentación escolar amparado en el Instrumento de Agregación de Demanda.
Orden de Compra	Es la manifestación de la voluntad de la SED de vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda, obligarse a sus términos y condiciones y es el soporte documental de la relación entre el Proveedor y la SED.
PAE	Es el Programa de Alimentación Escolar.
Proponente	Es quien presenta una Oferta a Colombia Compra Eficiente en desarrollo del proceso de selección abreviada por subasta inversa para seleccionar los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.
Proveedor	Es quien ha sido seleccionado como resultado de la selección abreviada por subasta inversa SA-SI-140-AG-2017 y que suscribe el Instrumento de Agregación de Demanda con Colombia Compra Eficiente.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 24 de 25]

Definiciones	
SECOP II	Sistema que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales, el sector privado y a la ciudadanía en general, de acceso gratuito, para adelantar el https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx
SED	Es la Secretaría de Educación del Distrito.
Tamaño	Dimensión y medidas del alimento, el cual, para efectos del presente proceso, se expresa en gramos
Tienda Virtual del Estado Colombiano	Es el aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los Proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Instrumento de Agregación de Demanda.



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 25 de 25]

Anexo 2 Firma del Instrumento de Agregación de Demanda

[Ciudad] , [día] de [mes] de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
Directora General
Colombia Compra Eficiente
E.S.M.

Asunto: firma del Instrumento de Agregación de Demanda.

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo [nombre representante legal del Proveedor o apoderado] firmo el Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-559-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y [nombre de Proveedor], para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.

También manifiesto que conozco y acepto todas las cláusulas contenidas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda, y que tengo todas las facultades legales para celebrar el Instrumento de Agregación de Demanda.

Cordialmente,

[nombre de Proveedor]	
Nombre:	
Documento:	
Cargo:	



COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Rad No.: 120171100001084
Fecha Rad: 02/08/2017 - 15:35
Anexos: No Con Copia: No



5 Folios



Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 25 de 25]

Anexo 2 Firma del Instrumento de Agregación de Demanda

Bogotá D.C. 02 de junio de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
Directora General
Colombia Compra Eficiente
E.S.M.

Asunto: firma del Instrumento de Agregación de Demanda.

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo **LUIS ARMANDO SIERRA RAMIREZ** firmo el Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-559-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.

También manifiesto que conozco y acepto todas las cláusulas contenidas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda, y que tengo todas las facultades legales para celebrar el Instrumento de Agregación de Demanda.

Cordialmente,

INDUSTRIA PANIFICADORA EL COUNTRY LTDA	
Nombre:	LUIS ARMANDO SIERRA RAMIREZ
Documento:	19.293.858
Cargo:	Representante Legal

25

GOBIERNO DE COLOMBIA



Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 25 de 25]

Anexo 2 Firma del Instrumento de Agregación de Demanda

Bogotá 02 JUNIO
[Ciudad], [día] de [mes] de 2017

Doctora
María Margarita Zuleta González
Directora General
Colombia Compra Eficiente
E.S.M.

Asunto: firma del Instrumento de Agregación de Demanda.

Estimada Doctora Zuleta,

Luz Marina Rojas Pacheco

Por medio del presente documento, yo [nombre representante legal del Proveedor o apoderado] firmo el Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-559-AG-2017 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y [nombre de Proveedor], para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.

También manifiesto que conozco y acepto todas las cláusulas contenidas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda, y que tengo todas las facultades legales para celebrar el Instrumento de Agregación de Demanda.

Cordialmente,

[nombre de Proveedor] *Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S*
Nombre: *Luz Marina Rojas Pacheco*
Documento: *52.364.891*
Cargo: *representante legal*





Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED CCE-559-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Colombia S.A.; (ii) Dipsa Food Energy Representaciones S.A.S.; (iii) Industria Panificadora El Country Ltda.; y (iv) Unión Temporal Alimento Saludable. [Hoja 25 de 25]

Anexo 2 Firma del Instrumento de Agregación de Demanda

Cali, 02 de junio de 2017.

Doctora
María Margarita Zuleta González
Directora General
Colombia Compra Eficiente
E.S.M.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Rad No.: 120171100001149
Fecha Rad: 08/08/2017 - 15:30
Anexos: No Con Copia: No



J. Folio

Asunto: firma del Instrumento de Agregación de Demanda.

Estimada Doctora Zuleta,

Por medio del presente documento, yo **Alfredo Fernández de Soto Saavedra** firmo el Instrumento de Agregación de Demanda No **CCE-559-AG-2017** celebrado entre Colombia Compra Eficiente y **Colombina S.A.**, para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.

También manifiesto que conozco y acepto todas las cláusulas contenidas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda, y que tengo todas las facultades legales para celebrar el Instrumento de Agregación de Demanda.

Cordialmente,

COLOMBINA S.A.

Nombre: Alfredo Fernández de Soto Saavedra
Documento: CC 16.633.472
Cargo: Representante Legal

